



"2020, AÑO POR LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ACUERDO SSPO/CT/051/2020, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00464020.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diez horas del día treinta y uno de julio del año dos mil veinte, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00464020, ingresada el día 24 de abril de 2020, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el solicitante [REDACTED]; del oficio SSP/UT/170/2020, suscrito por el Personal Habilitado quien firma en ausencia del Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría; y del similar SSP/OM/0641/2020, de 26 de mayo de 2020, suscrito por la Oficial Mayor, al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y Visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/080/2020, relativo a la solicitud de información de mérito, y;

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El día 24 de abril del 2020, el solicitante [REDACTED] presentó su solicitud de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, correspondiendo el folio 00464020, en la cual requirió la siguiente información:

"Con fundamento en el artículo 6 constitucional atentamente requiero que en función de los principios constitucionales de máxima publicidad transparencia rendición de cuentas y gratuidad me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos y en formato de documento portátil (PDF) comprimido o en diverso de naturaleza similar la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables. 1. Por numero de serie de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado requiero a) Nombres comerciales de los sistemas operativos instalados. b) Nombres comerciales y versiones de los antivirus o software de seguridad en Internet instalados. c) Inicio y termino de la vigencia de cada licencia utilizada en los software mencionados en el anterior inciso b). 2. Por dirección web o URL (Localizador Uniforme de Recursos) de los protocolos HTTP (Protocolo de Transferencia de Hipertexto) y HTTPS (Protocolo seguro de transferencia de hipertexto) cual es utilizado en cada una de sus paginas electrónicas o webs oficiales así como el tipo de protocolo de seguridad implementado SSL (Capa de sockets seguros) o TLS (Seguridad de la capa de transporte). 3. De cada una de sus actuales paginas electrónicas o webs oficiales fecha exacta y duración de todos los ataques de Denegación de Servicio (DoS) ó Denegación de Servicio Distribuida (DDoS) padecidos. , NULL, NULL". (Sic)

II. Oficio de atención a la solicitud de información. Mediante el oficio número SSP/UT/170/2020, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de folio 00464020, a la Oficialía Mayor, a efecto de proporcionar la información requerida.

III. Oficio de la Unidad Administrativa que podría contar con la Información. El 27 de mayo de 2020, la Unidad de Transparencia recibió el oficio SSP/OM/0641/2020, respondió —en lo que interesa— lo siguiente:





"2020, AÑO POR LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

2

"... En relación a lo solicitado, le manifiesto que no es posible proporcionar dicha información ya que se clasifica como información reservada de conformidad con el artículo 150 fracción II de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, ya que la revelación de los sistemas electrónicos, tecnología o equipo útiles para la generación de inteligencia en materia de Seguridad Pública, puede ser objeto de una intervención de comunicaciones y poner en riesgo la información contenida en los equipos de cómputo y con ello se potencializaría el nivel vulnerabilidad ante un ataque cibernético lo cual es una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado y por lo tanto pone en riesgo la vida, la seguridad, el patrimonio de la sociedad y causaría un serio perjuicio al cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

..." (Sic)

Documento que hace prueba plena, legítima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signado por servidor público en pleno ejercicio de sus funciones conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. Este Comité es competente para resolver la clasificación de la información, a la solicitud de acceso a la información pública planteada, de conformidad con los artículos 67, 68, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II. Materia de estudio. De la solicitud de información folio 00464020, se advierte que el petionario solicita información relativa a número de serie de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado, con información desagregada respecto a:

- a) Nombres comerciales de los sistemas operativos instalados.
- b) Nombres comerciales y versiones de los antivirus o software de seguridad en Internet instalados.
- c) Inicio y término de la vigencia de cada licencia utilizada en los software mencionados en el anterior inciso
- b). 2. Por dirección web o URL (Localizador Uniforme de Recursos) de los protocolos HTTP (Protocolo de Transferencia de Hipertexto) y HTTPS (Protocolo seguro de transferencia de hipertexto) cual es utilizado en cada una de sus paginas electrónicas o webs oficiales así como el tipo de protocolo de seguridad implementado SSL (Capa de sockets seguros) o TLS (Seguridad de la capa de transporte). 3. De cada una de sus





"2020, AÑO POR LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

actuales paginas electrónicas o webs oficiales fecha exacta y duración de todos los ataques de Denegación de Servicio (DoS) ó Denegación de Servicio Distribuida (DDoS) padecidos. , NULL, NULL".

En respuesta a lo anterior, la Oficialía Mayor clasifica la información solicitada como reservada, porque *la revelación de los sistemas electrónicos, tecnología o equipo útiles para la generación de inteligencia en materia de Seguridad Pública, puede ser objeto de una intervención de comunicaciones y poner en riesgo la información contenida en los equipos de cómputo y con ello se potencializaría el nivel vulnerabilidad ante un ataque cibernético lo cual es una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado y por lo tanto pone en riesgo la vida, la seguridad, el patrimonio de la sociedad y causaría un serio perjuicio al cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública.*

Para llevar a cabo el análisis correspondiente, se recuerda que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como uno de contenido absoluto, en tanto su ejercicio se encuentra acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.

Sirve de apoyo las tesis aisladas y jurisprudenciales que a continuación se transcriben:

9a. Época;
2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta;
Tomo XXVII,
Abril de 2008;
Pág. 733.
2a. XLIII/2008.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a





"2020, AÑO POR LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

9a. Época;
Pleno; S.J.F. y su Gaceta;
Tomo XI,
Abril de 2000;
Pág. 74.
P. LX/2000.

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.





"2020, AÑO POR LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

En este orden de ideas, una vez advertida la manifestación de información reservada, en el siguiente considerando se analizará su procedencia.

III. Análisis de fondo. La Oficial Mayor, invocó el supuesto de reserva respecto de los cuestionamientos de la solicitud de información de folio 00464020 y con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, éste Órgano Colegiado procede a analizar la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, 110, párrafo cuarto, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, y 150, fracciones II y III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas Décimo Cuarto, fracción V, y Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, respecto a la información requerida en los cuestionamientos de la solicitud de acceso a la información de folio 00464020, por lo tanto,

- El artículo 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

- El artículo 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;





"2020, AÑO POR LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

6

- El Artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su cuarto párrafo, señala: *se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

- El artículo 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que podrá clasificarse como información reservada aquélla cuya difusión:

- Ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona;*
- Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;*

- El artículo 57, fracciones II y XXI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. ...

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. al XX. ...

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. al XXVII. ...

- El artículo 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; se considera información reservada la siguiente:

I ...

II. Aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia;

III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una





"2020, AÑO POR LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes, y IV.al V ...

- El artículo Décimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera que *de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

- El artículo Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales Oaxaca) considera la información reservada cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior del Estado, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.
- Asimismo, de la fracción V del Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales Oaxaca se señala lo siguiente:

V. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Entidad cuando la difusión de la información pueda:

- a) ...;*
- b) Obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;*
- c). ...;*
- d) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad del Estado;*
- e) al f). ...*





"2020, AÑO POR LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- También, de la fracción I del Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales Oaxaca, se señala lo siguiente:

I. Se ponen en riesgo la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o salud de las personas;

b) al c). ...;

II. ...

De los preceptos anteriores, se advierte que tiene el carácter de reservada, aquella información cuya difusión pueda comprometer la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida de las personas y la seguridad del estado.

Por lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Acceso a la Información Pública; Trigésimo tercero Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Sexto de los Lineamientos Generales Oaxaca, se precisa el razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege y el daño que pueda producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información.

Es por todo lo anterior, que en el caso que nos ocupa se considera la prueba de daño siguiente:

Real: De entregar la información respecto a la identificación física de cada uno de los equipos de cómputo, así como la información desagregada que el solicitante requiere, se revelaría la información en materia de tecnología y sistemas de comunicación con las que cuenta esta Secretaría, situación que pondría en vulnerabilidad a este Ente Obligado.

Identificable: Grupos delincuenciales o contrarios al estado de derecho, podrían acceder a la información inmersos en los equipos de cómputos y con ello, se reitera, potencializar el nivel de vulnerabilidad de un ataque cibernético y suplantación de identidad.

Demostrable: En concreto se pondría en riesgo la seguridad pública, propiamente se pone en riesgo la actuación de las funciones que realiza la Secretaría de Seguridad Pública, debido a que grupos delincuenciales o contrarios al estado de derecho pondrían intervenir las comunicaciones y poner en riesgo la información contenido en los equipos de cómputos de este Ente Obligado.

Lo anterior, porque, se podrían poner en riesgo la seguridad pública, pues a partir del uso del número de serie o de parte de los equipos de cómputo, si revelaría sería posible dar o remitir a diversa información que identifica claramente las tecnologías, esquemas de conectividad y de seguridad, así como equipos y tecnologías que se emplean para acciones de combate a la delincuencia, así como la información y comunicaciones administrativa que hacen uso del sistema de comunicaciones de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca.





"2020, AÑO POR LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

En conclusión, por lo descrito y con base en la prueba de daño formulado, éste Comité de Transparencia, considera **confirmar la reserva de la información** respecto a *número de serie de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado requiero con la información desagregada: a) Nombres comerciales de los sistemas operativos instalados. b) Nombres comerciales y versiones de los antivirus o software de seguridad en Internet instalados. c) Inicio y termino de la vigencia de cada licencia utilizada en los software mencionados en el anterior inciso b). 2. Por dirección web o URL (Localizador Uniforme de Recursos) de los protocolos HTTP (Protocolo de Transferencia de Hipertexto) y HTTPS (Protocolo seguro de transferencia de hipertexto) cual es utilizado en cada una de sus paginas electrónicas o webs oficiales así como el tipo de protocolo de seguridad implementado SSL (Capa de sockets seguros) o TLS (Seguridad de la capa de transporte). 3. De cada una de sus actuales paginas electrónicas o webs oficiales fecha exacta y duración de todos los ataques de Denegación de Servicio (DoS) ó Denegación de Servicio Distribuida (DDoS) padecidos. , NULL, NULL", derivado de la solicitud de información de folio 00464020.*

Lo anterior con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, 110, párrafo cuarto, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, y 150, fracciones II y III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas Décimo Cuarto, fracción V, y Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

- I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.
- II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la clasificación de la información, en su modalidad de **RESERVADA** pronunciado por la Oficialía Mayor, derivado de la solicitud de información de folio 00464020.

Dicha reserva será por un plazo de cinco años, en atención a lo establecido por los artículo 101, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, quedando la misma





"2020, AÑO POR LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

en resguardo en los archivos de la Unidad Administrativa que pronuncio la reserva de la información, al momento de dar respuesta a la solicitud de información de folio 00464020.

III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente al Comité de Transparencia para la entrega de la información y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2020" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las doce horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cumplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Ing. Octavio Santiago Regalado,
Coordinador de Asesores y
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Rosalino Cruz Santos,
Director de Procesos Constitucionales y
Derechos Humanos y Secretario Técnico.

C. Lidia Marusia López Andrade,
Directora del Centro de Reeducación para
Hombres que Ejercen Violencia contra las
Mujeres y Vocal

Lic. Ernesto Niño de Rivera Rojas,
Responsable de la Unidad de Transparencia
y Secretario Ejecutivo.

SECRETARIA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**
2016-2022
OAXACA

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/051/2020, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00464020.**

www.oaxaca.gob.mx

